Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Verónica Andrea Olea Picapietra en la causa Barrios, Ariel Ismael s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente sostiene en la carátula del recurso de queja que, a los fines de determinar la temporalidad de la presentación, corresponde aplicar la ampliación de plazos prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en virtud de la distancia calculada desde el asiento del Juzgado Federal de Bariloche donde se notificó la sentencia que deniega el recurso extraordinario federal el 4 de julio de 2023. Tal aseveración es incorrecta pues la ampliación que prevé la norma citada debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos 302:1520; 313:105; 319:1894 y 340:902) que, en el caso, es la Cámara Federal de Casación Penal, con sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en función de lo expuesto, lo manifestado por el recurrente y la fecha de efectiva presentación del recurso que surge del sistema informático Lex 100, la queja ha sido interpuesta en forma extemporánea (arts. 282 y 285 del código citado).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Verónica Andrea Olea Picapietra,** con el patrocinio del **Dr. Ernesto Horacio Saavedra.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Bariloche.**